



ADENDA No. 01

(06/03/2014)

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 003 DE 2014

OBJETO: SUMINISTRO DE LOS TIQUETES AÉREOS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES REQUERIDOS POR EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA- PARA EL DESPLAZAMIENTO DE SUS FUNCIONARIOS EN MISIONES OFICIALES”

Por medio de la presente Adenda se procede a efectuar la modificación al Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2014, de conformidad con las observaciones realizadas por los posibles oferentes y las demás consideraciones del Comité Asesor y Evaluador.

1. Se **modifica** el inciso del numeral 1.4. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, el cual quedará de la siguiente manera:

1.4. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia, requiere contratar el "SUMINISTRO DE LOS TIQUETES AÉREOS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES REQUERIDOS POR EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA- PARA EL DESPLAZAMIENTO DE SUS FUNCIONARIOS EN MISIONES OFICIALES”

CÓDIGO DEL TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual del presente proceso se enmarcado dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios, hasta el tercer nivel:

Código UNSPSC	Nombre UNSPSC
90121500	Agentes de Viajes

<http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion>

2. Se **modifica** el numeral 3.6.1.DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, el cual quedará de la siguiente manera:

3.6.1. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior, que no estén en idioma castellano, deberán presentarse legalizados y acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículo 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio, en el inciso 2º, numeral 22.4, del artículo 22 de la Ley 80 de 1.993 y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

NOTA: Los documentos emitidos en el exterior, que requieran vigencia según el presente pliego de condiciones, podrán tener una vigencia no superior a 60 días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

3. Se **modifica** el numeral 4.2. **EXPERIENCIA ACREDITADA** el cual quedará de la siguiente manera:

4.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Con el propósito de garantizar la calidad e idoneidad del proponente en la ejecución de las actividades implícitas al presente proceso, se define las siguientes condiciones para acreditar experiencia relacionada con el objeto del contrato, para lo cual, el proponente deberá aportar el Registro Único de Proponente (RUP), en el cual se detallan los contratos ejecutados por el proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

En caso de haberse celebrado en Consorcio o Unión Temporal, el valor que se tomará para efectos de evaluación será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

4.2.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE CONFORMIDAD CON DECRETO 1510 DE 2013

4.2.1.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013, los proponentes que hayan realizado inscripción, actualización o renovación bajo el decreto 1510 de 2013, deberán acreditar experiencia, así:

- a. Para el caso de personas naturales o, jurídicas nacionales, personas naturales o jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia o personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia:

El proponente deberá acreditar experiencia en TRES (03) contratos ejecutados, cuya fecha de terminación se encuentre debidamente certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP), adicionalmente que el valor total de cada certificado sea igual o superior a ciento cuarenta y seis (146) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, identificados en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, así:

<u>Código UNSPSC</u>	<u>Nombre UNSPSC</u>	<u>Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)</u>
90121500	Agentes de viajes	Mayor o igual a 146 SMMLV

El proponente deberá acreditar la clasificación en el código requerido y el monto exigido, para cada uno de los contratos exigidos.

- b. Para el caso de consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley:

Cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley, deberá acreditar experiencia específica aportando en conjunto en TRES (03) contratos ejecutados, cuya fecha de terminación se encuentre debidamente certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP), adicionalmente que el valor total de cada certificado sea igual o superior a ciento cuarenta y seis (146) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, identificados en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, así:

<u>Código UNSPSC</u>	<u>Nombre UNSPSC</u>	<u>Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)</u>
90121500	Agentes de viajes	Mayor o igual a 146 SMMLV

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley, deberá corresponder a la proporción de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de acuerdo con su porcentaje de participación. En todo caso cada integrante deberá certificar mínimo (1) contrato.

4.2.2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013, los proponentes que NO hayan realizado inscripción, actualización o renovación bajo el Decreto 1510 de 2013, deberán acreditar experiencia, así:

Diligenciar el Formulario N° 3, en el cual se deben incluir los contratos ejecutados por el proponente o los miembros del Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley colombiana. Estos contratos se presentarán en orden descendente, de acuerdo con su ejecución anual y valores, indicando la fecha de iniciación de cada contrato y la fecha de terminación; todos los contratos relacionados deberán tener su respectiva certificación. En caso de haberse celebrado en Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley colombiana, el valor que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.2.1. Para el caso de personas naturales o, jurídicas nacionales, personas naturales o jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia o personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia: deberá adjuntar tres (3) certificaciones cuya fecha de terminación esté debidamente certificada por la entidad contratante y adicionalmente, que el valor de cada contrato certificado corresponda mínimamente a CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) SMMLV Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Para efectos de verificación de los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV se tendrá en cuenta el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año de suscripción de cada contrato que se certifica.

Dentro del objeto o actividades del contrato aportado para acreditar la experiencia específica se debe contemplar el SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS LOCALES, NACIONALES O INTERNACIONALES.

NOTA: Para el caso de certificaciones expedidas en el extranjero deberán estar debidamente legalizadas, según lo estipulado en el artículo 251 del Código de General del Proceso, el artículo 480 del Código de Comercio de Colombia y en el numeral 3.6 del pliego de condiciones. Adicionalmente para efectos de verificación de salarios mínimos mensuales legales vigentes, se tendrá en cuenta la tasa de cambio de la fecha en que se suscribió el contrato.

4.2.2. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales cualquier otra forma de asociación permitida por la ley colombiana, deberán aportar en conjunto tres (3) certificaciones cuya fecha de terminación esté debidamente certificada por la entidad contratante y adicionalmente, que el valor de cada contrato certificado corresponda mínimamente a

✗

✗

CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) SMMLV Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Para efectos de verificación de los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV se tendrá en cuenta el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año de suscripción de cada contrato que se certifica.

Dentro del objeto o actividades del contrato aportado para acreditar la experiencia específica se debe contemplar el SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS LOCALES, NACIONALES O INTERNACIONALES.

NOTA: Para el caso de certificaciones expedidas en el extranjero deberán estar debidamente legalizadas, según lo estipulado en el artículo 251 del Código de General del Proceso, el artículo 480 del Código de Comercio de Colombia y en el numeral 3.6 del pliego de condiciones. Adicionalmente para efectos de verificación de salarios mínimos legales vigentes, se tendrá en cuenta la tasa de cambio de la fecha en que se suscribió el contrato.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá corresponder mínimamente a la proporción de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de acuerdo con su porcentaje de participación. En todo caso cada integrante debe aportar mínimo un certificado de contrato.

4.2.3. Todos los contratos relacionados deberán estar debidamente certificados, dicha certificación debe contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Número del contrato, cuando aplique
- ✓ Nombre o razón social de la empresa o persona contratante
- ✓ Objeto o actividades del contrato
- ✓ Valor del contrato
- ✓ Plazo de ejecución del contrato
- ✓ Fecha de iniciación del contrato
- ✓ Fecha de terminación del contrato
- ✓ Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- ✓ Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada contratista en forma separada.

La información anterior, se debe soportar mediante certificaciones expedidas por quien tenga esta competencia en la entidad contratante, las cuales se pueden complementar adjuntando acta de inicio, acta de liquidación y copias de contrato.

Sin embargo, si el proponente no cuenta con la certificación de los contratos podrá aportar los siguientes documentos: copia del contrato y copia del acta de liquidación o acta de recibo final, copia de prórrogas y adiciones, los cuales deberán ser aportados en su totalidad para verificar los requisitos de experiencia exigidos en este numeral.

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes.

Los contratos que se encuentren en ejecución, a la fecha del cierre del presente proceso, no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia.

En el caso de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley colombiana, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo. En todo caso, cada integrante deberá aportar mínimo un contrato certificado.

No obstante lo anterior, no podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presenta propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

4. Se **modifica** el numeral **4.3. CAPACIDAD FINANCIERA y 4.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** el cual quedará de la siguiente manera:

4.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

El pilar fundamental del análisis financiero está contemplado en la información que proporcionan los estados financieros de la empresa, entre los más conocidos y usados se encuentran el Balance General y el Estado de Resultados, que son preparados generalmente, al finalizar cada periodo.

Uno de los instrumentos más usados para realizar el análisis financiero de las empresas es el uso de indicadores financieros, ya que estos pueden medir el comportamiento de las mismas, presentando una perspectiva de la situación financiera, mostrando el grado de liquidez, el apalancamiento financiero, su patrimonio y en general lo que tenga que ver con su actividad.

4.3.1. PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL, O LAS EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA.

Verificación de requisitos: De conformidad con el numeral 3 y 4 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, la capacidad financiera y la capacidad organizacional, se exigirá teniendo en cuenta:

a. Documentos financieros.

- El Registro Único de Proponentes-RUP en firme, donde conste la información de los últimos Estados Financieros debidamente auditados.
- FORMULARIO N° 8- RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES. Diligenciar debidamente el formulario, detallando las cuentas de Utilidad Operacional y Gastos de intereses correspondientes a los últimos Estados Financieros reportados en el Registro Único de Proponentes-RUP. Dicho formulario deberá estar suscrito por el representante legal y contador público o auditor o revisor fiscal, según sea el caso y deberá estar soportado por el balance general, estado de resultados y notas a los estados financieros.

Para los proponentes que hayan realizado la inscripción, actualización o renovación bajo el Decreto 1510 de 2013, cuyo indicador *Razón Cobertura de Intereses* se encuentre reportado en el Registro Único de Proponentes (RUP), la información relacionada con este indicador, será tomada del RUP, por lo tanto no tendrán que presentar el formulario N°08.

Handwritten mark

Handwritten mark

- Copia de la tarjeta profesional del contador público y revisor fiscal para quienes la ley así lo exija.
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores del contador público y revisor fiscal para quienes la ley así lo exija.

b. Verificación financiera y organizacional (Habilitado/ No Habilitado).

El proponente deberá cumplir con los indicadores financieros exigidos en el presente proceso de selección, los cuales se extraerán de los datos contenidos en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección y de la certificación del indicador financiero de razón de cobertura de intereses del proponente, para aquellos cuyo indicador no figure en el Registro Único de Proponentes (RUP).

c. Indicadores financieros.

- La razón de cobertura de interés nos sirve para medir el apalancamiento financiero del proponente, informando sobre el grado en que los intereses son absorbidos por los beneficios antes de intereses e impuestos más la amortización.
Razón de Cobertura de Interés (RCI)

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{RCI} = \text{Utilidad operacional} / \text{Gastos de intereses.}$$

El proponente deberá contar con una cobertura de intereses igual o superior a tres (3.0) veces.

NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

- El endeudamiento nos indica el monto del dinero de terceros que se utilizan para generar utilidades, dichas obligaciones son de gran importancia ya que estas comprometen al proponente en el transcurso del tiempo.
Índice de Endeudamiento (IE):

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{IE} = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$$

El proponente deberá contar con un Índice de Endeudamiento igual o inferior al setenta por ciento (70%).

- La liquidez de una empresa es considerada como la capacidad que se tiene para pagar las obligaciones a corto plazo que se han adquirido a medida que éstas se vencen. Se refieren no solamente a las finanzas del proponente, sino a su habilidad para convertir en efectivo determinados activos.
Índice de Liquidez (IL):

Se calcula con la siguiente fórmula:

IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para poder participar el proponente deberá tener un Índice de Liquidez igual o superior a uno punto dos (1.20) veces.

En caso de consorcio, unión temporal u otra forma de asociación cada uno de los integrantes deberá anexar la documentación antes relacionada de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, adicionalmente los anteriores indicadores se calcularán con base en la suma aritmética ponderada por la participación de cada uno de los integrantes, para cada una de las cuentas que lo componen y con las cuales se calcula el indicador financiero.

d. Indicadores de Capacidad Organizacional

- a) Rentabilidad sobre el patrimonio: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Se calcula de la siguiente forma:

RP: (Utilidad Operacional/Patrimonio)*100.

El proponente deberá contar con una rentabilidad sobre el patrimonio igual o superior a 3.0 %

- b) Rentabilidad sobre activos: determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo:

Se calcula de la siguiente forma:

RA: (Utilidad Operacional/Activo Total) * 100.

El proponente deberá contar con una rentabilidad sobre el activo igual o superior a 3.0%

Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deben acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores (rentabilidad sobre activos y rentabilidad sobre patrimonio) de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Si el proponente presenta información financiera inconsistente o incompleta, ésta no será tenida en cuenta para el cálculo de los indicadores correspondientes y, por lo tanto, la propuesta será considerada como NO HABILITADA. Si dichas inconsistencias o deficiencias las presenta el integrante de un consorcio o una unión temporal, las mismas imposibilitarán el cálculo de los indicadores financieros, y en este caso, la propuesta también será considerada como NO HABILITADA.

*

9/21

Para la valoración de los indicadores financieros y capacidad organizacional, no se tendrá en cuenta la aproximación de decimales, ni por defecto ni por exceso.

4.3.2. PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN EL PAÍS O LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO TENGAN ESTABLECIDA SUCURSAL EN COLOMBIA.

Los proponentes extranjeros sin domicilio en el país o extranjeros que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán presentar la información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen avalados por la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen, para lo cual deberán presentar los documentos que se detallan a continuación:

- a. **Documentos financieros**
 - FORMATO N°1 - CAPACIDAD FINANCIERA y FORMATO N°2 - CAPACIDAD ORGANIZACIONAL- "FORMATOS PERSONAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA"
 - Balance General y Estado de resultados, con cierre al último periodo fiscal vigente en cada país. Se deben presentar tanto en su moneda local como en pesos colombianos, acompañados de traducción simple al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana, al tipo de cambio vigente para la fecha de corte de la información financiera.
 - Notas a los Estados Financieros o en su defecto, anexos explicativos al Balance General y Estados de Resultados. (De no estar obligados a cumplir con este requisito, deberá anexar la normatividad legal que lo exige).

Es necesario discriminar la tasa de cambio utilizada en la conversión de los Estados Financieros, la cual deberá estar certificada por una fuente de información confiable.

Los anteriores documentos deben estar debidamente legalizados, según lo estipulado en los artículo 251 del Código General del Proceso, el artículo 480 del Código de Comercio de Colombia y en el numeral 3.6 del pliego de condiciones.

- b. **Verificación financiera y organizacional (Habilitado/ No Habilitado).**

El proponente deberá cumplir con los indicadores financieros exigidos en el presente proceso de selección, los cuales se extraerán de los datos reportados en el FORMATO N° 1 y FORMATO N° 2 "FORMATOS PERSONAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA", confrontados con los estados financieros aportados para respaldar dicha información.
- c. **Indicadores financieros.**
 - **La razón de cobertura de interés** nos sirve para medir el apalancamiento financiero del proponente, informando sobre el grado en que los intereses son absorbidos por los beneficios antes de intereses e impuestos más la amortización.
Razón de Cobertura de Interés (RCI)

Se calcula con la siguiente fórmula:

$RCI = \text{Utilidad operacional} / \text{Gastos de intereses.}$

El proponente deberá contar con una cobertura de intereses igual o superior a tres (3.0) veces.

NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

- **El endeudamiento** nos indica el monto del dinero de terceros que se utilizan para generar utilidades, dichas obligaciones son de gran importancia ya que estas comprometen al proponente en el transcurso del tiempo.
Índice de Endeudamiento (IE):

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{IE} = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$$

El proponente deberá contar con un Índice de Endeudamiento igual o inferior al setenta por ciento (70%).

- **La liquidez** de una empresa es considerada como la capacidad que se tiene para pagar las obligaciones a corto plazo que se han adquirido a medida que éstas se vencen. Se refieren no solamente a las finanzas del proponente, sino a su habilidad para convertir en efectivo determinados activos.
Índice de Liquidez (IL):

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{IL} = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$$

Para poder participar el proponente deberá tener un Índice de Liquidez igual o superior a uno punto dos (1.20) veces.

En caso de consorcio, unión temporal u otra forma de asociación cada uno de los integrantes deberá anexar la documentación antes relacionada de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, adicionalmente los anteriores indicadores se calcularán con base en la suma aritmética ponderada por la participación de cada uno de los integrantes, para cada una de las cuentas que lo componen y con las cuales se calcula el indicador financiero.

d. Indicadores de Capacidad Organizacional

Los proponentes que deseen participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar como mínimo los indicadores que se relacionan a continuación, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de los proponentes.

- c) Rentabilidad sobre el patrimonio: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Se calcula de la siguiente forma:

✗

9.120

RP: (Utilidad Operacional/Patrimonio) * 100.

El proponente deberá contar con una rentabilidad sobre el patrimonio igual o superior a 3.0 %

- d) Rentabilidad sobre activos: determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo:

Se calcula de la siguiente forma:

RA: (Utilidad Operacional/Activo Total) * 100.

El proponente deberá contar con una rentabilidad sobre el activo igual o superior a 3.0%

Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deben acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores (rentabilidad sobre activos y rentabilidad sobre patrimonio) de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Si el proponente presenta información financiera inconsistente o incompleta, ésta no será tomada en cuenta para el cálculo de los indicadores correspondientes y, por lo tanto, la propuesta será considerada como NO HABILITADA. Si dichas inconsistencias o deficiencias las presenta el integrante de un consorcio o una unión temporal, las mismas imposibilitarán el cálculo de los indicadores financieros, y en este caso, la propuesta también será considerada como NO HABILITADA.

Para la valoración de los indicadores financieros y capacidad organizacional, no se tendrá en cuenta la aproximación de decimales, ni por defecto ni por exceso.

5. Se **elimina** el numeral **4.5.CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**, el cual quedará de la siguiente manera:

4.5.CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES.

4.5.1. PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL, O LAS EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA.

Para el presente proceso de selección y de conformidad con el régimen de transición establecido en el numeral 4 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013, el proponente deberá acreditar clasificación de actividad económica en la siguiente actividad, establecida en la Clasificación Industrial Uniforme -CIIU-revisión 4 adaptada para Colombia, así:

CÓDIGO CIIU	ACTIVIDAD
7911	Actividades de agencias de viaje

Si el oferente es un consorcio, unión temporal u otra forma de asociación, es requisito indispensable que las personas que lo conforman cumplan con la actividad exigida.

4.5.2. PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN EL PAÍS O LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO TENGAN ESTABLECIDA SUCURSAL EN COLOMBIA.

Para el presente proceso de selección y de conformidad con el régimen de transición establecido en el numeral 4 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013, el proponente deberá acreditar clasificación de actividad económica en la siguiente actividad, establecida en la Clasificación Industrial Uniforme –CIIU-revisión 4 adaptada para Colombia, así:

CÓDIGO CIUU	ACTIVIDAD
7911	Actividades de agencias de viaje

Si el oferente es un consorcio, unión temporal u otra forma de asociación, es requisito indispensable que las personas que lo conforman cumplan con la actividad exigida.

La verificación de los requisitos se realizará de conformidad con la información suministrada por el proponente en el FORMATO N° 3, publicado en el Portal Único de Contratación, en el anexo denominado "FORMATOS PERSONAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA"

6. Se modifica el numeral 5 CAUSALES DE RECHAZO del CAPITULO V, el cual quedará de la siguiente manera:

5. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

Una oferta será admisible o habilitada para participar en el proceso cuando haya sido presentada oportunamente en el lugar y dentro del plazo establecido en el presente Pliego de Condiciones, se encuentre ajustada a los mismos y no se encuentre comprendida en uno de los siguientes casos que dan lugar al rechazo de la misma:

- a) Cuando el objeto social del proponente o de los miembros del Consorcio o Unión Temporal no corresponda al objeto del proceso.
- b) Cuando el proponente no presente, el documento de constitución del consorcio o unión temporal u otras formas asociativas permitidas por la ley.
- c) Cuando la propuesta sea presentada por un apoderado y a la fecha de cierre no cuente con el respectivo poder.
- d) Cuando el Representante Legal requiera autorización para presentar la propuesta y para celebrar el contrato en el evento de resultar adjudicatario del mismo, y no cuente con dicha autorización.
- e) Cuando se encuentre o compruebe que el proponente está incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución o en la Ley o tenga conflicto de intereses para celebrar el contrato.
- f) Cuando se presente la propuesta sometida al cumplimiento de cualquier condición o modalidad que represente un condicionamiento para la Entidad.
- g) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación, en el evento de que se trate de persona jurídica.
- h) Cuando se presenten en forma incompleta o no cumplan con las disposiciones legales y las reglas del presente Pliego de Condiciones.

✱

[Handwritten signature]

- i) Cuando se compruebe que la información suministrada es contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad o sea artificiosamente incompleta, que impida la valoración de las propuestas en igualdad de condiciones.
- j) Cuando el Proponente habiendo sido requerido por el IDEA para aportar documentos, suministrar información o realizar aclaraciones, no los allegue dentro del término fijado para el efecto en la respectiva comunicación, o habiéndolos aportado, no esté acorde con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.
- k) Cuando una vez el oferente requerido para subsanar, con la información o documentación allegada mejore la propuesta.
- l) Cuando el mismo proponente presente varias ofertas por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente).
- m) Cuando el representante legal o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en una u otra firma que también participe en el presente proceso de selección.
- n) Cuando la propuesta sea presentada de forma parcial o incompleta, o se deje de incluir información o documentos que de acuerdo con el Pliego de Condiciones, se consideren necesarios tanto para la presentación como para la comparación de las propuestas.
- o) Cuando no se cumpla en debida forma con las condiciones financieras, técnicas y jurídicas solicitadas en el presente pliego de condiciones.
- p) Cuando el proponente no cumpla con los indicadores financieros exigidos para el proceso de selección.
- q) Cuando el proponente no cumpla con los indicadores de capacidad organizacional exigida para el proceso de selección.
- r) Cuando el valor corregido de la oferta supere el valor total del presupuesto oficial antes y/o después de IVA.
- s) Cuando el valor de la oferta sea considerado artificialmente bajo, de conformidad con el precio previamente establecido por el Comité Asesor y Evaluador, y una vez requerido el oferente, no justifique objetivamente el valor.
- t) Cuando el Proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000).
- u) Cuando el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado por el proponente, haya sido objeto de verificación por la Cámara de Comercio y no se encuentre en firme a la fecha del cierre del proceso. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013.
- v) Cuando el proponente en el FORMULARIO N. 07 - RELACIÓN DE PRECIOS, realice modificaciones, consigne ítems no relacionados, o no incluya toda la información solicitada en dicho formulario, que impida la valoración de propuestas en igualdad de condiciones o cuando dicho formulario sea presentado con enmiendas o tachaduras.

7. Se **modifica** el numeral **6.2.1. COMISIÓN (MENOR PORCENTAJE OFERTADO)**, el cual quedará de la siguiente manera:

6.2.1. COMISIÓN (MENOR PORCENTAJE OFERTADO) (HASTA 500 PUNTOS)

El factor precio se calificará asignando el mayor puntaje de quinientos (500) puntos a la propuesta que presenta el menor valor ofertado como comisión, para todo destino nacional, de conformidad con lo señalado en la resolución N. 03596 del 1 septiembre de 2006, expedida por la Aeronáutica Civil.

La evaluación de este criterio se realizará con base en la tarifa total, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Los oferentes calificados como habilitados serán ordenados ascendentemente de acuerdo con tarifa por comisión ofrecida (FORMULARIO 07), de tal manera que aquel que ofrezca la tarifa más baja se le asignará el mayor puntaje de quinientos (500) puntos.

A las demás propuestas la calificación se les asignará en forma lineal de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ce = \frac{Pb \times 500}{Pe}$$

Donde:

Ce = Calificación por precio de la propuesta en estudio

Pb = Precio de la propuesta de mayor puntaje sin decimales

Pe = Precio de la propuesta en estudio sin decimales

Para efectos de puntaje se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje

Nota: La tarifa de comisión establecida en su propuesta no será objeto de modificación y deberá permanecer toda vez que constituye un factor de selección al cual se le otorgará puntaje.

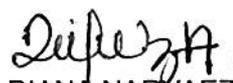
8. Se modifica la minuta del contrato, cual se encuentra como anexo a la presente Adenda
9. Las demás condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones, quedan sin modificación alguna.
10. La presente adenda se publicará en el SECOP, a través del portal único de contratación.



PAULA CRISTINA ALAPE MEJÍA
Subgerente de Servicios Administrativos

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

ISABEL CRISTINA ARAMBURO JARAMILLO
Profesional Universitario
Dirección Técnica Contractual y Administrativa



DIANA NARVAEZ ARIAS.
Profesional Contratista
Dirección Administrativa



JHON FREDY GRAJALES VERA
Profesional Universitario
Dirección Operativa de Contabilidad y presupuesto



DORIS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Profesional Universitario
Dirección Administrativa



LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GÓMEZ
Directora Administrativa.

